

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIVA

La agrupación de asociaciones "SALVEMOS BRIHUELA", integrada por las asociaciones, clubes y otras entidades del municipio de Chiva que a continuación se enumeran: **Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva, Club BTT Oratillos Chiva, Club Deportivo Cazadores de Chiva, Club Atletismo Marjana, Club de Montaña Sierra de Chiva, Asociación Cultural Átame, Grupo Senderista Chiva, Centro de Estudios Chivanos, Sociedad de Colombicultura Chiva, Asociación Cultural La Vereda de Chiva, Aire Limpio Hoya de Buñol-Chiva e Instituto de Estudios Comarcales Hoya de Buñol-Chiva.**

Presentamos la presente moción al Pleno del Ayuntamiento para que se admitan a trámite las reivindicaciones que figuran el cuerpo del presente escrito y que a continuación se exponen:

Mediante la aprobación y entrada en vigor del ***DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica***, se dio el pistoletazo de salida en la carrera, desenfrenada y descontrolada, para la implantación de plantas de producción energética de origen renovable, fotovoltaica y eólica principalmente en la Comunidad Valenciana, y más en concreto, en los municipios del interior de la provincia de Valencia.

Solamente un mes después de la aprobación de este Decreto Ley por el Consell, aparecieron varias empresas por el Ayuntamiento de Chiva solicitando información para desarrollar varios parques solares en el término municipal de Chiva. Recordemos, que el término municipal de Chiva es uno de los más extensos de la provincia de Valencia, con 178 kilómetros cuadrados, de los cuales más del 80% tiene la clasificación de suelo no urbanizable.

Por otro lado, el municipio de Chiva posee actualmente como instrumento de planeamiento unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consellería de Obras Públicas el 27 de septiembre de 1.983.

La gran extensión del término municipal, el hecho de que más 80 % del suelo tenga la clasificación de suelo no urbanizable y el no disponer de un Plan General de Ordenación Urbana que regule la implantación de infraestructuras de energías renovables en el suelo no urbanizable, colocan al término municipal de Chiva en una situación de máxima vulnerabilidad respecto a la implantación de estas infraestructuras.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la LOTUP, con el fin de facilitar el estudio para la reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía eólica y solar fotovoltaica en el término municipal de Chiva, **instamos al Ayuntamiento en Pleno para que proceda de manera urgente a suspender el otorgamiento y la admisión a trámite de las licencias que no cumplan con los siguientes requisitos:**

1. La prohibición de los Macro (Mega) parques fotovoltaicos y parques eólicos en TODO su término municipal.
2. En suelo urbano y urbanizable, se permite la implantación de plantas generadoras de energía solar o eólica.
3. En suelo no urbanizable, común y protegido, se permite la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica destinadas al autoconsumo tanto de residencias particulares como de las actividades agrarias industriales o terciarias. Estas instalaciones pueden estar conectadas en la red a los efectos de recibir o volcar los excesos y defectos de energía generados o solicitados, pero nunca superar en capacidad de generación, sus necesidades de consumo propias en términos anuales.
4. Se prohíbe expresamente, en suelo no urbanizable, común o protegido, la implantación de plantas generadoras de energía solar o eólica con una potencia superior a 5 MW.
5. Zona de protección de un kilómetro y medio a lo largo de todo el perímetro del Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva

Por otro lado, establecer la duración de la suspensión en el plazo máximo establecido en el artículo 64 de la LOTUP, si bien podrá levantarse total o parcialmente o limitarse su duración según el contenido del documento de planeamiento que finalmente resulte sometido a exposición pública.